

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 19.

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SUPERFICIE SEMBRADA DE PATATA EN LA CAMPAÑA AGRÍCOLA DE 1949-50.

Realizada la siembra de patatas en todos los pueblos de esta provincia y decretada por circular núm. 713 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 153, correspondiente al día 2 de junio actual, la intervención de la totalidad de la producción de patatas de consumo que se obtenga en la campaña 1949-50, se hace indispensable publicar las normas necesarias para el debido desarrollo de lo ordenado, en ejecución de lo cual, esta Delegación provincial dispone lo siguiente:

1.º Si bien por nuestro organismo central se ha considerado conveniente mantener en principio el sistema de conciertos de almacenamiento, reduciendo en los mismos la declaración de superficie sembrada a que se refiere el artículo 9.º de dicha circular, al objeto de que esta Jefatura pueda tener conocimiento y formar un avance de la producción del citado tubérculo, y sin perjuicio de reflejar en su día tales datos en los conciertos, requiero a todos los productores, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten ante la Delegación local de Abastecimientos y Transportes del término donde cultiven las fincas, una declaración jurada de la superficie sembrada semilla empleada y rendimiento probable, ajustada al modelo Ps 1 de años anteriores, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 184, de 14 8-47, haciéndose constar, a efectos de clasificación de la cosecha, que se considerará patata temprana, la producida y entregada hasta el 31 de agosto, y normal o tardía, la producida y entregada desde 1.º de septiembre en adelante.

2.º Dentro de los ocho días si

guientes al plazo señalado en el artículo anterior, las Delegaciones locales formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal de las mismas, por orden alfabético de apellidos, ajustado al modelo Ps 2, publicado en el *Boletín oficial* expresado anteriormente, debiéndose quedar las locales con un duplicado en su Secretaría.

La declaración la devolverán al agricultor, como justificante de haber cumplido con esta obligación.

Al final del resumen, informarán del rendimiento medio que calculen producirá cada hectárea, tanto en secano como en regadío.

En momento oportuno, se publicarán las instrucciones correspondientes para la recepción de las declaraciones de cosecha, formalización de conciertos, etc., y en tanto no se ponga a la presente, se declara subsistente la circular núm. 58, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 14 de agosto de 1947.

Soria 14 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y productores en general.

Oficio circular

Subsistiendo las causas originarias que determinaron a nuestra Comisaría general en años anteriores a limitar transitoriamente y durante la época de verano, las facultades concedidas para suministro a transeúntes a los titulares de las cartillas individuales de racionamiento procedentes de las capitales de Barcelona y Madrid, la Dirección Técnica de dicho organismo central en oficio circular núm. 101 162 de fecha 8 del actual, ha dispuesto que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de todo el territorio ordenarán a las panaderías de su jurisdicción no suministren pan en el período del «15 de junio al 15 de septiembre del corriente año» a las cartillas expedidas por las Delegaciones provinciales de Madrid y Barcelona como sus titulares no presenten semanalmente, en unión de la cartilla (Tarjeta de Abastecimiento y colección de cupones) el boletín de baja modelo núm. 13 ó 13 bis

con el sello en tinta que diga «veraneo».

En consecuencia de lo expuesto, los Sres. Alcaldes, Delegados locales de esta provincia, cuidarán de dar las órdenes oportunas para que las panaderías que tengan designadas para el suministro de transeúntes, no faciliten pan a personas procedentes de las capitales expresadas, sino cumplen y reúnen las condiciones exigidas en el oficio circular de referencia.

Soria 14 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Nota

Estando efectuándose actualmente, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, la distribución al público de las colecciones de cupones del segundo semestre del corriente año, se recuerda una vez más que los requisitos necesarios para la validez de dichas colecciones, según lo dispuesto en el artículo 10 de la circular núm. 651 de Comisaría general, son los siguientes:

a) Estar sellada por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el «registro de cupones» de la Tarjeta de Abastecimiento del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «colección de cupones» y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existen en el municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página 3.ª de la cubierta, a este fin dispuesta. En los municipios que no existan establecimientos de ultramarinos, carnicerías, y panaderías, para la inscripción de las colecciones de cupones actuará de detallista la Delegación local, la que confeccionará los padrones de clientes por cada establecimiento y con la debida separación de

adultos e infantiles en sus distintos ciclos y de madres gestantes.

Asimismo se recuerda al público que al hacerse cargo de las «colecciones de cupones» de racionamiento deberán ser revisadas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y «boletines de inscripción», tienen impresas la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas.

Soria 13 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia y público en general. 1338

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo el Estatuto tipo de Cajas de Previsión Laboral de Empresas, aprobado por orden ministerial de 23 de mayo de 1949.

ESTATUTOS

DE LA CAJA DE PREVISION LABORAL DE. (Nombre de la Empresa)

(Continuación)

2.º La Mesa de elección quedará constituida por el representante del Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de la provincia, como Presidente; un representante de la Delegación provincial Sindical, que actuará de Secretario, y por el productor de más edad al servicio de la Empresa.

3.º La votación se verificará por grupos profesionales, y cada uno de ellos elegirá el número de representantes a que se hace mención en el artículo 30 de estos Estatutos.

4.º Del resultado de la elección se levantará acta, de la cual se enviará copia certificada por la Delegación provincial de Trabajo al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 59 bis. La elección de los miembros que han de integrar la Asamblea general se verificará, previa convocatoria de la Organización Sindical, entre los grupos mencionados en el artículo 30 de los presentes Estatutos, teniéndose en cuenta, a dichos efectos, cuanto sigue:

1.º Convocada la elección en cada centro de trabajo, por la Delegación Sindical respectiva se solicitará del Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo la designación de un representante de su autoridad para presidir el acto de la elección.

2.º La Mesa de elección quedará constituida por el representante del Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo, como Presidente; un representante de la Delegación provincial Sindical, que actuará de Secretario, y por el productor de más edad al servicio de la Empresa.

3.º La votación se realizará por grupos profesionales, y cada uno de ellos elegirá el número de representantes que le corresponda proporcionalmente, de acuerdo con el censo total de la Empresa y con lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.

4.º Del resultado de la elección se levantará acta, de la cual se enviará copia certificada, por la Delegación provincial de Trabajo respectiva, al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Sección 3.ª—De la elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario de actas y Junta Rectora

Art. 60. La Asamblea general, en su primera reunión, elegirá, de entre sus miembros componentes, las personas que hayan de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de actas, los cuales lo serán, a su vez, de la Junta Rectora.

Art. 61. Igualmente en la primera reunión la Asamblea general elegirá los asambleístas componentes de la Junta Rectora, de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 44 de estos Estatutos.

Art. 62. La votación a que se hace referencia en el artículo anterior se verificará por grupos profesionales, eligiendo cada uno de ellos el número de representantes que le correspondan. Del resultado de la votación se levantará acta, de la cual se enviará copia certificada al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 63. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, previa propuesta e informe de (nombre del Montepío o Mutualidad oficial), extenderá los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de actas. En caso contrario, vistas las informaciones pertinentes y de acuerdo con las disposiciones legales al efecto, podrá oponer su veto a los expresados nombramientos.

Art. 63 bis. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, previa propuesta e informe de la Caja de Coordinación y Compensación del mismo, extenderá los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de actas. En caso contrario, vistas las informaciones pertinentes y de acuerdo con las disposiciones legales al efecto, podrá oponer su veto a los expresados nombramientos.

TITULO CUARTO

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos

Art. 64. Los recursos económicos

de la (nombre de la institución) ... serán los siguientes:

1.º La aportación de la Empresa, consiste en el ... por 100 de las remuneraciones satisfechas a los empleados que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los (empleados, trabajadores o productores), consistentes en el ... por 100 de sus remuneraciones.

3.º (Expresar la cantidad que en concepto de participación de beneficios debe ingresarse en la entidad, caso de que la Reglamentación de Trabajo así lo establezca.)

4.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Caja.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos, tales como entregas de capital efectuadas por la empresa para enjugar el déficit que hubiere.

Art. 65. El (haber, sueldo o salario) que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para los Seguros Sociales Obligatorios se determine en la legislación vigente.

Art. 66. La Empresa responderá en todo caso ante la Entidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ella encuadrados. Para ello, cuando aquélla realice el pago de los (sueldos o salarios) a cada interesado, descontará las cuotas que le correspondan y que en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Cuando la Empresa no retuviere las cuotas de sus (empleados, trabajadores o productores) o no las ingresase junto con sus aportaciones en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los (empleados, trabajadores o productores) descuento alguno.

Art. 67. Los ingresos de cuotas deberán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o Libretas de Ahorro abiertas a nombre de la Caja en una Caja de Ahorro benéfico social o en la entidad bancaria, autorizada expresamente por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) Los ingresos deberán efectuarse dentro de los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada pago a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

c) Si la Empresa efectuara sus ingresos mensualmente, lo hará dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

d) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas que por la Caja se establezcan.

Art. 68. Los asociados de la Caja que cesaren voluntariamente en el servicio activo de la Empresa, no tendrán derecho a la devolución de las

cuotas con que hayan contribuido al Montepío.

Los trasposos de cuotas, reservas y coberturas correspondientes a un asociado beneficiario de ésta, o a esta Institución, se realizarán mediante acuerdo y a través de la Caja de Coordinación y Compensación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 69. La Empresa enjugará, a su exclusivo cargo, los posibles déficits que anualmente puedan producirse en el desenvolvimiento de la Institución, así como aquellos otros que puedan aparecer en el momento de la disolución de la misma.

Las entregas de capital que por tal concepto haya de efectuar la Empresa deberán verificarse dentro del primer trimestre de cada año natural.

CAPITULO II

Presupuestos y gastos

Art. 70. De los ingresos totales que obtenga la Caja por todos los conceptos se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los suxilios y subsidios a los asociados en activo y a sus derechos habientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 71. Los gastos de representación y administración de la Caja no excederán del 50 por 100 del porcentaje autorizado al (nombre del Montepío o Mutualidad oficial).

En el capítulo de presupuesto de gastos de administración de esta entidad, se destinará, además del tanto por ciento de gastos de administración, el 0'50 por 100 para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial legalmente establecido.

Art. 72. A la Junta Rectora corresponderá la confección y presentación a la Asamblea general del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.

A estos efectos, en el mes de enero, de cada año se elevará, por conducto de ... (nombre del Montepío o Mutualidad oficial) al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, el censo técnico cerrado al 31 de diciembre anterior y el Balance de saldos; también se elevará el proyecto de presupuesto de gastos de administración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará, conforme a las disposiciones en vigor y a lo que este Estatuto dispone, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer. Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará, en el mes de febrero, el proyecto de presupuestos definitivo, que someterá a la Asamblea general, en unión del Balance y Memoria del ejercicio anterior. (Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Se recuerda a los contribuyentes y propietarios, que el día 27 del actual

mes de junio concluye el plazo de seis meses, concedido por el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos, para la presentación de solicitudes de retracto por los antiguos dueños o sus causahabientes, en los casos de fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos de contribuciones.

En el precio del retracto, se comprenderá el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate, desde la fecha de la adjudicación, sin exceder de tres anualidades y un 5 por 100 sobre el precio total del retracto, destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los re trayentes.

Los Delegados de Hacienda podrán conceder el pago fraccionado del precio del retracto, en cuyo caso, quedarán hipotecadas las fincas para responder del precio aplazado y éste de vengará el interés legal de demora.

Soria 15 de junio de 1949.—El Administrador, Juan S. Jimenez. 1334

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villaverde del Monte que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 14 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 1332

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Secretaría

Concedida por orden de la Dirección general de Enseñanza Media de 10 de mayo próximo pasado, (*Boletín oficial del Estado* de 2 del actual), la creación de una Escuela preparatoria con dos secciones, una para Maestro y otra para Maestra, para el ingreso en este Instituto, y siendo muchos los señores Maestros a quienes la provisión de estas dos plazas puede interesar, se hace saber que deberán dirigir sus solicitudes y cuantos documentos crean justificativos de sus méritos, a este propósito, al Ilmo. Sr. Director, debiendo hacerlos llegar a esta Secretaría antes del día 18 del corriente, a las dos de la tarde.

Lo que se hace público a los efectos que procedan.

Soria 14 de junio de 1949.—El Secretario, (ilegible). 1535

Imprenta provincial.